

A N E X O I I

RELACION PRIORITARIA DE ACTIVIDADES FORMATIVAS

AGRICULTURA

Motoserrista
 Trabajador preparador corcho
 Olivicultor
 Producción Nuevas Técnicas

CONSTRUCCION

Fontanería
 Instalador de redes para gases licuados
 Instaladores de gas
 Pintor edificios
 Escayolista
 Yesista
 Solador-alicatador
 Fontanero calefactor
 Mantenimiento maquinaria obras públicas
 Auxiliar laboratorio de construcción
 Encofrador
 Operador grúa
 Operador perforadora
 Operador Motoniveladora
 Ferrallista

INDUSTRIA

Chapista pintor reparador de carrocerías de automóviles
 Chapista reparador de carrocerías de automóviles
 Electricidad del automóvil
 Carpintero
 Carpintero de muebles de cocina
 Soldador al arco con electrodos revestidos
 Estructuras metálicas
 Carpintero de aluminio
 Carpintero PVC
 Frigorista centrales cárnicas
 Frigorista centrales lácteas
 Instalador reparador de aire acondicionado automóviles.
 Instalador reparador de frigoríficos para transporte
 Aire acondicionado
 Instalador electricista
 Electricidad básica para frigorista
 Ayudante técnico frigorista
 Frigorista comercial
 Mantenedor instalaciones de fontanería y calefacción

Técnico mantenimiento equipos basados en microprocesadores
 Instalador de energía solar térmica

SERVICIOS

Auxiliar administrativo
 Aplicaciones informáticas de gestión
 Aplicaciones informáticas oficina
 Técnico en marketing
 Vendedor de comercio al detalle
 Formador de Formadores
 Metodología didáctica
 Auxiliar ayuda a domicilio
 Técnico en Hardware microinformático
 Comunicación de ordenadores y redes locales
 Especialistas en diseño asistido por ordenador
 Gestión empresarial
 Experto en comunidades europeas
 Ayudante de cocina
 Cocinero
 Cocina andaluza-extremeña
 Camarera de pisos
 Ayudante de restaurante bar

ORDEN de 24 de abril de 1995, por la que se regula la concesión de ayudas para el programa de desarrollo e innovación para la mejora de la Formación Profesional Ocupacional, cofinanciado por el Fondo Social Europeo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Junta de Extremadura como respuesta a la demanda social en materia de empleo, y conectora de las necesidades formativas de la población, pone en marcha el Plan de Empleo de Extremadura, conjugando actuaciones en el terreno económico, de apoyo a las diferentes iniciativas empresariales, con una línea de formación, materializada a través del Programa Formativo del Plan de Empleo, que se viene desarrollando desde la Consejería de Educación y Juventud.

Desde un contexto de acercamiento de la formación a la realidad productiva, estrechando los lazos de colaboración con los diversos agentes sociales, y estableciendo criterios de actuación basados en el conocimiento de la realidad social de cada zona, se hace una

definición de las principales líneas de trabajo en el campo de la Formación Profesional Ocupacional, pautas éstas que marcarán todas las actuaciones, atendiendo a la diversidad y características de cada comarca.

En todo el proceso, se refuerza notablemente la intervención desde la administración regional, que se configura como garante de la atención a la diversidad de los colectivos, comarcas y sectores profesionales que demandan actuaciones específicas, tanto en el plano laboral, sectorial como social.

El desarrollo y potenciación de este tipo de programas continúa siendo necesario para la coordinación efectiva entre las Acciones Formativas y las Orientaciones Laborales, así como para una mejora permanente de la calidad del proceso educativo.

ARTICULO 1.º

1.—La presente Orden regula las líneas de actuación, las condiciones y la convocatoria pública de ayudas para las entidades que pretendan colaborar en el desarrollo de los programas de actuación en materia de Formación Profesional Ocupacional encuadrados dentro del Plan de Empleo de Extremadura.

2.—Todas las actuaciones que se desarrollen irán con cargo a la aplicación presupuestaria 13.02.322A 640.00, Pila 94613205 y Pila 94613206, contempladas en los presupuestos de la Comunidad Autónoma y con los fondos recogidos en el Marco Comunitario de Apoyo de la Comunidad Económica Europea a través del Fondo Social Europeo y tendrán como límite el de la disponibilidad de las mismas.

ARTICULO 2.º—OBJETIVOS

1.—El presente programa comprende las actuaciones que permitan avanzar en la investigación de los objetivos y contenidos constitutivos de la Formación Profesional Ocupacional, métodos pedagógicos y medios didácticos aplicables a la práctica docente.

2.—Se consideran de especial interés las actuaciones referidas a:

2.1.—Formación de Formadores, tanto de carácter técnico como metodológico.

2.2.—Elaboración de estudios técnicos tendentes a la identificación de necesidades formativas o diseño de actuaciones.

2.3.—Intercambio de conocimientos y experiencias formativas mediante grupos de trabajo, jornadas o seminarios.

2.4.—Incorporación de elementos innovadores de carácter metodológico al proceso formativo.

2.5.—Programas formativos vinculados a proyectos de desarrollo integral.

2.6.—Cualquier actuación tendente a la mejora de la calidad de los procesos de formación profesional ocupacional.

ARTICULO 3.º—ENTIDADES COLABORADORAS

Podrán acogerse a los beneficios de esta convocatoria:

1.—Las centrales sindicales y organizaciones empresariales legalmente constituidas, bien por sí mismas o conjuntamente.

2.—Municipios o Mancomunidades de municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el caso de los ayuntamientos con bajo índice de población, se atenderán prioritariamente aquellas solicitudes formuladas de manera conjunta por varias localidades, tramitando la petición el que sea considerado gestor del programa.

3.—Instituciones y/o asociaciones públicas y privadas sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que actúen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura y dispongan de medios adecuados para el desarrollo de las actuaciones propuestas.

ARTICULO 4.º—CRITERIOS PREFERENTES DE SELECCION DE PROYECTOS

Comprobada la adecuación de las solicitudes a la convocatoria, se consideran criterios de selección:

—Adecuación a las necesidades formativo-profesionales de la zona.

—Compromisos de empleo para los participantes en las acciones formativas.

—Calidad docente de las actuaciones planteadas.

—Experiencia formativa de la entidad solicitante.

—Disponer de los recursos propios que reúnan los requisitos necesarios para el desarrollo del programa formativo.

—Actuaciones de carácter innovador relacionado con las nuevas tecnologías.

—Diversificación económica en zonas rurales.

—Nuevos espacios económicos.

—La no existencia de iniciativas paralelas que puedan suponer duplicidad en las acciones.

ARTICULO 5.º—CUANTIA DE LAS SUBVENCIONES

Las ayudas consistirán en la subvención de hasta el 100 por cien

del valor total de las actuaciones aprobadas en cada una de las acciones previstas en la presente Orden, hasta un máximo de diez millones de pesetas, quedando obligada la entidad beneficiaria a justificar el total de gastos conforme a los conceptos que se indican en esta Orden como subvencionables.

ARTICULO 6.º—CONCEPTOS FINANCIABLES

1.—Se consideran gastos directamente imputables:

A) Personal.

Cada actuación contará con el personal necesario para su adecuado desarrollo. En este apartado se incluye los sueldos u honorarios del personal contratado o el precio del servicio externo, así como los gastos de viajes de los mismos derivados de la actividad. Se podrán incluir los costes de preparación de la actuación con cargo a la misma, cuando la entidad haya contratado al personal por cuenta ajena, con la obligación de su afiliación y/o alta en la Seguridad Social.

B) Gastos de material, equipos y costes indirectos.

—Gastos de material y equipos.

Se incluyen el material didáctico fungible y el alquiler y transporte de equipos de apoyo a la actuación. Se considera gasto financiable hasta un 5 por ciento de los gastos de apoyo logístico y depreciación de equipos de duración superior a un ejercicio anual, que habrán de tener una relación directa con el proyecto objeto de la subvención. La cantidad total subvencionable por este concepto no podrá superar el 30 por ciento del valor total del Módulo C. En su caso, la Junta de Extremadura podrá exigir justificación de las valoraciones.

—Costes indirectos.

Se contempla aquí, la remuneración de personal no docente y los viajes y obligaciones ligadas a la formación y gestión del programa, adaptación de locales para la enseñanza a minusválidos, publicidad, gastos diversos de gestión, correos y teléfono, agua y electricidad y mantenimiento de instalaciones y equipos utilizados en la formación, así como tasas y seguros de obligado cumplimiento, entendiéndose éstos por la cotización obligatoria de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesionales previa suscripción del oportuno documento de asociación del Servicio Común de la Administración de la Seguridad Social o cualquier mutua de accidente de trabajo cuyo ámbito se extienda a la provincia donde se organice el curso.

2.—No se consideran gastos financiables los costes e intereses bancarios, otros gastos financieros, costes e indemnizaciones no inclui-

das en el apartado anterior y compras de edificios y equipos inventariables.

3.—La valoración económica de los conceptos subvencionables así como las indicaciones técnicas de cada actuación, serán propuestas por las entidades solicitantes, quedando sujetas a lo establecido en el artículo 5 de la presente Orden, determinando la Consejería de Educación y Juventud, en última instancia la financiación asignada a cada una.

ARTICULO 7.º—SOLICITUDES

1.—El plazo de presentación de solicitudes finalizará al cabo de los 25 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación en el D.O.E. de la presente Orden.

2.—Las solicitudes de subvención se formalizarán en los impresos normalizados que figuran como anexo I a esta Orden. Dichas solicitudes irán dirigidas al Consejero de Educación y Juventud y podrán ser presentadas en la Consejería de Educación y Juventud (C/. Santa Julia, 5, 06800. Mérida), en los Servicios Territoriales de la Consejería, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a las que se refiere el artículo 38.4 de la LRJAP-PAC.

3.—Si la solicitud tuviese algún defecto o no se presentase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días naturales, emiende los defectos o faltas observadas, advirtiéndole que en caso contrario será archivada su solicitud sin más trámite.

4.—Las entidades interesadas en esta Convocatoria, que deberán tener personalidad jurídica propia, presentarán su solicitud de acuerdo con el anexo I que figura en la presente Orden, adjuntando a la solicitud:

—Fotocopia compulsada del CIF de la entidad.

—Programa de la actuación. Cuando se trate de un curso se seguirá lo establecido, de forma subsidiaria, en la Orden por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del programa de formación profesional ocupacional a desarrollar en las ramas de actividad prioritarias para el desarrollo de la base productiva regional.

—En el caso de los ayuntamientos que hayan presentado solicitud conjunta, deberá adjuntarse una certificación en la que se manifieste la aceptación y los términos de participación en que se produce la concurrencia a esta convocatoria. Este documento será firmado y sellado por cada uno de los/as alcaldes/as de los ayuntamientos participantes.

—Cualquier otra documentación que la entidad considere oportuna a los efectos de fundamentar la solicitud.

5.—Todas las actuaciones subvencionadas deben estar concluidas y justificadas antes del 15 de diciembre de 1995, salvo en los casos excepcionales previstos en el artículo 12.1 de esta Orden, en que se determinará en el convenio la fecha de realización.

ARTICULO 8.º—ORGANO COMPETENTE PARA LA ORDENACION, INSTRUCCION Y RESOLUCION DEL EXPEDIENTE

1.—El Organismo competente para la ordenación del expediente será la Dirección General de Promoción Educativa, a la que serán remitidas todas las solicitudes para su estudio y preparación.

2.—El Organismo competente para la instrucción del procedimiento será una Comisión de Evaluación, constituida al efecto, compuesta por los siguientes miembros: El Director General de Promoción Educativa o persona en quien delegue, que actuará como presidente, y como vocales el Secretario General Técnico de la Consejería de Educación y Juventud, Director General de Empleo, o personas en quienes deleguen, y el Coordinador de Formación de Empleo, actuando como secretario el funcionario que designe el Presidente. La Comisión podrá solicitar la asistencia de técnicos, en calidad de asesores, con voz y sin voto.

3.—La Comisión de Evaluación, a la vista de todo lo actuado, formulará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios seguidos para efectuarla.

4.—Por el Consejero de Educación y Juventud se dictará resolución en un plazo máximo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, notificándose a los solicitantes y poniendo fin a la vía administrativa. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud.

ARTICULO 9.º—ACEPTACION

1.—Las entidades cuyas solicitudes hayan sido seleccionadas deberán remitir en el plazo de siete días naturales a partir de la fecha de notificación de la concesión, comunicación aceptando las condiciones del mismo, podrán ser requeridas por la Consejería de Educación y Juventud si así se estimara, para la posterior firma de un convenio de colaboración regulador de todas las acciones financiadas.

2.—Con anterioridad al cobro de la subvención, las entidades subvencionadas tendrán que remitir a la Consejería de Educación y Juventud la ficha de Altas a Terceros debidamente cumplimentada

y acreditar mediante certificación encontrarse al corriente de sus Obligaciones Tributarias y de Seguridad Social.

ARTICULO 10.º—PAGO DE LAS SUBVENCIONES

1.—La entrega de las subvenciones concedidas se llevará a cabo en dos plazos:

1.1.—Pago inicial. Consistente en el 75% del importe concedido, tras presentar en la Consejería de Educación y Juventud la aceptación de la realización de la actividad en las condiciones aprobadas.

1.2.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación, las Entidades beneficiarias deberán presentar en la Consejería de Educación y Juventud el Certificado de inicio de la actividad, con expresión de los datos de los participantes y documentación complementaria que se especificará oportunamente a las Entidades.

1.3.—Liquidación. Se abonará hasta el 25% restante del importe concedido, según justificación, una vez finalizada la actividad y presentada la liquidación completa de gastos y la documentación requerida.

2.—La liquidación de gastos debe hacerse conforme a las directrices marcadas por la Consejería de Educación y Juventud.

3.—Las entidades organizadoras de las actividades dispondrán de un plazo máximo de un mes desde la finalización de las mismas para presentar las correspondientes liquidaciones de gastos según lo previsto, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 7.5 de la presente Orden.

ARTICULO 11.º—OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES COLABORADORAS

1.—Las entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Educación y Juventud en cuantas actuaciones se estimen procedentes en orden a la comprobación de la adecuada ejecución de los programas, la correcta aplicación de la subvención, el seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda, así como la realización de cualquier otra actuación que proceda de tales actividades.

2.—Cualquier alteración de las condiciones consideradas para la concesión de subvenciones o compensaciones económicas podrá dar lugar a la modificación de la aprobación de la concesión.

3.—Cuando se trate de cursos las entidades organizadoras deberán asegurar a los participantes los riesgos de accidentes que pudieran producirse como consecuencia de su asistencia a los mismos, así como de la fase de experiencia de trabajo en empresas que pudieran realizar, contrayéndose por una duración que debe corresponderse rigurosamente con la fijada para el desarrollo del curso y

en su caso con las prácticas en empresas. En la previsión de costes de los cursos se incluirán los derivados de la cobertura de estos extremos.

4.—Las entidades beneficiarias facilitarán la incorporación del personal implicado en los programas, en las actividades formativas e informativas que organice la Consejería de Educación y Juventud.

5.—Las entidades organizadoras están obligadas a dar publicidad de los programas subvencionados, haciendo constar la financiación de la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Juventud y el Fondo Social Europeo.

ARTICULO 12.º

1.—En todo momento, la Consejería de Educación y Juventud podrá realizar una programación propia de actuaciones de Formación Profesional Ocupacional para desarrollar de forma directa por la misma o concertada, sin necesidad de atenerse a lo establecido en la presente Orden.

Queda contemplado igualmente la posibilidad de otorgar ayudas mediante resolución motivada en los casos y condiciones establecidos en la legislación vigente, con entidades públicas o privadas, para desarrollar actuaciones que por su especificidad no puedan

encuadrarse en la regulación general contenida en esta Orden, las cuales se regirán por lo dispuesto en la resolución.

2.—En la ejecución de los programas podrán colaborar aquellos Departamentos y Organismos de la Administración Autonómica cuya competencia sea la atención a los sectores o colectivos contemplados en esta Orden.

3.—No se podrá en ningún caso ceder la ejecución de las actuaciones a otra entidad que no fuese la solicitante.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA

Se faculta al Director General de Promoción Educativa para dictar en el ámbito de sus competencias, las resoluciones y aclaraciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

SEGUNDA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 1995.

El Consejero de Educación y Juventud,
VICTORINO MAYORAL CORTES

Anexo I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

Consejería de Educación y Juventud Orden Por la que se regula la concesión de ayudas para la realización del programa de desarrollo e innovación para la mejora de la formación profesional ocupacional.	Nº Exp
	Diario Oficial de Extremadura
	FECHA

1. Datos de identificación de la entidad y del/la representante legal

Nombre o razón social ⁽¹⁾ :	C.I.F.:
	Siglas
Domicilio:	Tfno:
	Fax:
C.P.- Localidad:	Prov.:
	Ambito ⁽²⁾ :
Datos del/la Representante Legal o Apoderado/a:	
Nombre:	D.N.I.:
Domicilio:	Cargo:
C.P.- Localidad:	Prov.:

2. Líneas de la Acción ⁽³⁾Colectivo ⁽³⁾

<input type="checkbox"/> 1.- Dirigidas a desempleados, favoreciendo su acceso al mundo laboral.	<input type="checkbox"/> Mayores de 25 años.
<input type="checkbox"/> 2.- Dirigidas al colectivo de mujeres.	<input type="checkbox"/> Menores de 25 años.
<input type="checkbox"/> 3.- Dirigidas a colectivos con riesgo de exclusión del mercado laboral.	

3. Identificación del Proyecto

Nombre de la Actuación:
Nivel Formativo ⁽³⁾
<input type="checkbox"/> 1.- Iniciación <input type="checkbox"/> 2.- Capacitación. <input type="checkbox"/> 3.- Cualificación. <input type="checkbox"/> 4.- Especialización.
C.P.- Localidad de Desarrollo:
Provincia:
Nº de Horas de duración del Curso ⁽³⁾ :

4.- Gestión del Programa ⁽³⁾

Centro Impartición Teoría
Nombre:
Domicilio:
C.P.- Localidad:
Prov.:
Centro Impartición Práctica
Nombre:
Domicilio:
C.P.- Localidad:
Prov.:

(1) Deberá coincidir totalmente con la denominación de los Estatutos.

(2) Se identificará como estatal, autonómica, provincial, comarcal o local (según sus Estatutos).

(3) Si se trata de un Curso.

- Los espacios sombreados están reservados para la Administración.

Anexo I

Nº Expediente

5. Datos Económicos.**5.1. Cuantía Solicitada:****5.2. Presupuesto.**

CONCEPTOS	Solicitado
5.2.1. PERSONAL DOCENTE	
5.2.1. 1. Remuneración	
5.2.1. 2. Gastos de viajes	
TOTAL MODULO A	
5.2.2. ALUMNADO	
5.2.2. 1. Indemnización asistencia	
TOTAL MODULO B	
5.2.3. GESTION DE MATERIALES, EQUIPOS Y COSTES INDIRECTOS.	
5.2.3. 1. Material docente fungible	
5.2.3. 2. Alquiler de transportes y equipos	
5.2.3. 3. Depreciación de equipos	
5.2.3. 4. Remuneración de personal no docente	
5.2.3. 5. Viajes	
5.2.3. 6. Adaptación de locales para minusvalidos	
5.2.3. 7. Publicidad	
5.2.3. 8. Gastos diversos de gestión	
5.2.3. 9. Correos y teléfonos	
5.2.3. 10. Agua y electricidad	
5.2.3. 11. Tasas y seguros	
TOTAL MODULO C	
TOTAL GENERAL	

Don/ña. _____ representante legal de la entidad solicitante, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en el presente Anexo I.

_____ a _____ de _____ de _____

Fdo. _____
(Firma y sello)